

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9.00 am., día y hora fijados mediante auto del 16 de agosto de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00202-00

Demandante: ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO

Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1. INTERVINIENTES: “Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”

1.1. Parte demandante:

DR, RAMÓN HERNANDO BUSTAMANTE CLAVIJO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.933.028 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 228.151 del CS de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante a quien ya se le había reconocido personería en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: javiervega_1@hotmail.com.

1.2. Parte demandada

DRA. ANGELICA MARIA ROPDRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.098.890 y T.P No. 188153 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder allegado el 6 de septiembre a las 7,59 am y obrante en el archivo 32.PoderSED.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; y
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, mcubides@sdis.gov.co; y
amrodriguezr2@sdis.gov.co

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO **(Numeral 5 artículo 180 ley 1437 de 2011)**

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS **(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que en el escrito de contestación de demanda no se presentaron excepciones previas por parte de la entidad demanda por lo que no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Elizabeth Ramírez Lozano tiene derecho a que el Distrito Capital de Bogotá - Secretaria de Integración Social existió una relación laboral a causa de la suscripción de varios contratos de prestación de servicios suscitados entre el 10 de junio de 2011 y el 27 de septiembre de 2017 y como consecuencia el pago de los emolumentos salariales que percibe un profesional especializado de planta de la entidad.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en los anexos digitales "03CertificacioContratos SDIS" "04DerechoPetición", "po5RespeustaDerechoPetición" y "6ContratosPrestacionServiiios" del pdf, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. Oficios

El Despacho **decreta la prueba solicitada** por la parte demandante concerniente a oficiar a l secretaria de Integración Social de Bogotá para que allegue los siguientes documentos:

- *"Certificación donde se establezcan los factores salariales, el valor pagado y las prestaciones a que tienen derecho un profesional especializado de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, prestaciones a las cuales tiene derecho mi poderdante la señora Elizabeth Ramirez Lozano".*
- *Copia autentica de todos y cada uno de los registros y planillas de los guardas de seguridad contratada por la Secretaría Distrital de Integración Social a fin de determinar las horas extras laboradas por mi poderdante.*
- *Copia de los informes presentados por mi poderdante a los jefes inmediatos designados en cada contrato ejecutado, donde, podrá observar el detalle de la gestión realizada por mi poderdante, mismos que fueron aceptadas y calificados como excelentes por el jefe inmediato.*

- Copia de certificados de entrega de bienes muebles inventariados a nombre de mi poderdante, documento que deberá ser expedido por el área de planeación o el área encargada del tema de inventarios de la entidad.

SE DENIEGA la prueba de solicitar la copia de los contratos No. 3521 de 2011, No. 3198 de 2012 No. 9014 de 2013, No. 570 de 2014, No. 2681 de 2015, No. 2444 de 2016, No. 10846 de 2016, No. 1747 de 2017 y No. 7597 de 2017, puesto que estos ya fueron allegados con el escrito de contestación de demanda; no obstante el único que no fue aportado fue el contrato No. 1374 de 2013, pero lo que solo se pedirá únicamente su copia

6.1.2. Testimoniales:

El apoderado judicial de la señora **ELIZABETH RAMIREZ LOZANO** solicitó al Despacho se decrete el testimonio de cuatro (4) personas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212¹ del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306² del CPACA, la prueba se accederá limitándola a **dos (2) testimonios**, los cuales serán elegidos a discreción por el apoderado judicial teniendo en cuenta la relación de testigos contenida en el acápite de pruebas testimoniales, citados en la contestación a la demanda. Se recuerda a las partes que, en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos.

Diligencia que será llevada a cabo, **el día jueves SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9.00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE.

6.2. PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda cuyo link de acceso se encuentra en la constancia de radicación del escrito, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Se deja constancia que la entidad demanda no solicitó practica de prueba alguna.

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

En uso de la capacidad oficiosa, líbrese oficio a la Secretaria de Integración Social para que allegue el manual de funciones del cargo profesional especializado dentro de la planta de personal de la entidad.

La anterior decisión es notificada en estrados

Se reitera que la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del CPACA, se practicará el día **JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9.00 a.m.** a través de la

¹ **ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

² **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Exp.11001-33-42-047-2021-00202-00

Demandante: Elizabeth Ramírez Lozano

Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Integración Social

Audiencia inicial

plataforma LIFESIZE, cuya extensión será enviada con anterioridad a la audiencia, a cada uno de los correos de los apoderados de las partes.

Se da por finalizada la audiencia, siendo las 9.29 am de la mañana, advirtiéndolo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP